

Con fundamento en los artículos: 33 fracción I, II, III, V, y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado; artículos 18, 21, 25 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado; artículos 61 y 62 de la Ley de Planeación del Estado; el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (**Secretaría**), se comunican los siguientes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROGRAMACIÓN- PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

### **I.- Disposiciones Generales y Calendario de Actividades**

#### **Objeto**

1.- Establecer los aspectos generales que las Dependencias y Entidades deberán considerar para la programación y presupuestación del ejercicio fiscal 2017.

#### **Calendario de Actividades**

2.- El cronograma general para las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2017, es el siguiente: (**anexo 1**)

### **II.- Programación**

#### **Clave Presupuestal para el ejercicio 2017**

3.- Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto 2017, las dependencias y entidades deberán observar la estructura definida para la clave presupuestal conforme al (**anexo 2**) de los presentes lineamientos.

#### **Vinculación de las estructuras programáticas con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado y la relación con los programas**

4.- Con el fin de mantener la congruencia del Anteproyecto de Presupuesto con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo del Estado vigente, en términos de lo

previsto en la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y la Ley General de Contabilidad, como parte del proceso de programación, las dependencias y entidades deberán realizar la alineación de sus estructuras programáticas con el Plan Quintana Roo.

Para el logro de lo anteriormente mencionado, se debe considerar lo siguiente:

- a) La vinculación de las estructuras programáticas con el Plan Quintana Roo se realizará a partir de la categoría programática de Programas Presupuestarios. Las dependencias y entidades deberán revisar los existentes y verificar su denominación y descripción.
- b) Verificar que los Programas Presupuestarios que operan las instituciones son orientados a objetivos de mediano o largo plazo.
- c) Para dar sustento a lo planteado en los Programas Presupuestarios se definirá por cada uno de ellos una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) como mínimo, de acuerdo con la metodología emitida.
- d) Se deberá hacer un análisis de los Programas Presupuestarios y Matrices de Resultados estratégicas existentes, y verificar que estén formulados sobre bases reales y que los objetivos y metas planteados en los mismos atiendan la solución de los problemas identificados. Asimismo se debe verificar que corresponden al tipo de programa correcto respecto a los criterios del catálogo respectivo. (ver anexo N del Manual de Programación Presupuestación).
- e) Revisar la lógica y congruencia en el diseño de los Programas Presupuestarios y su vinculación con los Programas Operativos Anuales, es decir, con la operativa institucional.
- f) Las dependencias deberán analizar sus programas presupuestarios con un enfoque integral, asegurando la congruencia y pertinencia de los elementos programáticos y presupuestales.

### **De la MIR y su vinculación con los Procesos y Proyectos**

5.- Las dependencias y entidades una vez definida la MIR de un programa Presupuestario y asignado indicadores para los objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, deberán vincular a través del SEIPOA el componente (bien o servicio) con el proceso o proyecto que genera dicho componente, y con ello precisar, los elementos programáticos y presupuestales directos, que se inscriben en el Programa Operativo Anual, para soportar el cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos en la Matriz del Programa Presupuestario.

En la versión actualizada del SEIPOA para el presupuesto del año 2017, se abre la posibilidad de vincular los resultados de más de un proyecto o proceso con un componente de una MIR. En tal caso deberá verificarse la congruencia en las relaciones que se crean.

### **Actualización del Padrón de Procesos en el SEIPOA**

6.- Las dependencias y entidades deberán realizar la revisión de sus actividades institucionales (derivadas de las facultades conferidas en el marco jurídico correspondiente); identificar y documentar los bienes y servicios a generar en la ejecución de los Programas Presupuestarios previstos para el ejercicio 2017; y determinar los procesos y proyectos que deberán ser registrados en el Padrón de Procesos del SEIPOA para el año 2017. Para el efecto deberán seguirse las indicaciones, políticas, normas y procedimientos incluidos en el Manual de Programación Presupuestación 2017 y los instructivos de los sistemas correspondientes.

### **De la programación con perspectiva de género**

7.- Con base en los productos derivados de la planeación definidos por las dependencias y entidades del Estado, y sus unidades responsables, en el diseño de los programas presupuestarios, conducentes (particularmente aquellos cuyos resultados, bienes y servicios, se dirigen a poblaciones objetivo específicas; primordial pero no limitativamente, de las categorías programáticas: “E servicios públicos” y “K Programas de Inversión), a los que se asocian beneficiarios identificables por su género (hombres o mujeres), deberán realizar los registros con dicha clasificación en el SEIPOA; e incluir en la matriz de indicadores de resultados (MIR) del Programa, indicadores con perspectiva de género. Al respecto, y con el propósito de contar con información adecuada, deberán verificarse, en las tareas de diseño y documentación, aspectos como los siguientes:

- a) Congruencia entre la definición de la población objetivo (registrada en el diseño del programa presupuestario), y la especificación de beneficiarios de resultados (bienes y servicios) producto de la ejecución de los procesos y proyectos que se programan.
- b) Establecer en los catálogos de tipos de beneficiarios las categorías y descripciones adecuadas a la definición de la población objetivo y el “Propósito” del Programa Presupuestario (especificado en la matriz) y en su caso para los procesos y proyecto que se programa ejecutar.
- c) Considerar dentro de los Medios de Verificación de información de los objetivos e indicadores de la matriz (y los procesos o proyectos generadores de los bienes y servicios inscritos en el POA), aquellos que soportarán el registro y cuantificación por género de los beneficiarios proyectados, tanto en la determinación de metas, como para obtener y validar el registro de avance en la ejecución del programa, en la fase de control y seguimiento.
- d) En los casos pertinentes, de acuerdo con el diseño del programa presupuestario, las metas y resultados reales, en cuanto a beneficiarios, se registrarán conforme a la distribución geográfica correspondiente.

Para aquellos casos de programas, procesos y proyectos en los que se prevé repercusión en grupos de beneficiarios, en los que no es viable precisar confiablemente el número de personas por sexo (para efectos de fijación de metas y en su caso la cuantificación de resultados), podrá utilizarse la opción “beneficiarios Indistinto”, sin menoscabo de lo señalado en los incisos anteriores.

Para efectos de identificación y seguimiento, las dependencias y entidades, al concluir la determinación de Programas Presupuestarios y la captura de sus MIR en los sistemas dispuestos por la Secretaría, deberán enviar a la Dirección de Política Presupuestal, mediante oficio y un archivo electrónico en (Excel), la relación de programas presupuestarios (con clave y nombre) que se encuentren en las siguientes categorías:

- 1) Con orientación específica a objetivos vinculados con la perspectiva de género.
- 2) Programas que incluyen en sus lineamientos de operación o en su caso, que por efecto de su ejecución generen repercusiones en la población, grupos económicos, empresariales, políticos o sociales, bajo la perspectiva de género.

### **III.- Presupuestación**

#### **Convenios de Colaboración**

8.- Se deberá identificar los Convenios, Acuerdos o Anexos firmados con instancias federales, estatales, municipales o privadas que comprometerán recursos estatales, independientemente de su fuente de financiamiento.

9.- Se establece como criterio general para la consideración de los convenios que comprometan recurso estatal, que estos deberán ser previamente autorizados por la Secretaría para su inclusión en los anteproyectos respectivos, sin que ello signifique su aprobación definitiva.

Entre los requerimientos para considerar la posibilidad de autorización referida, se incluye la confirmación de los proyectos, y la existencia suficiente de documentación de soporte de los mismos.

10.- Únicamente con la autorización expresa y oficializada por parte de la Secretaría se podrán presupuestar montos pendientes de ministración, de alguna de las partes, de convenios con vigencia anterior o posterior al del ejercicio fiscal 2017.

**Cartera de Inversión**

11.- Para considerar la asignación de recursos de proyectos de inversión en infraestructura deberá contar expresamente con la validación de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría.

12.- Por los proyectos de inversión en infraestructura que se prevé concluir en el ejercicio fiscal 2017 y aquellos terminados con anterioridad, cuya eventual puesta en operación se estima iniciar en ese año, implique incurrir en inversiones complementarias o gastos de operación (gasto corriente) adicionales, estos se deberán prever y presupuestar, en los procesos, unidades responsables, capítulos y partidas objeto de gasto. Los montos que se estima incurrir, deberán ser sometidos previamente a aprobación por parte de la Secretaría, cuando dichos montos impliquen recursos adicionales a lo que se establece en el numeral 13 de estos lineamientos.

En adición a la información de presupuesto de gasto a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la dependencia o entidad responsable deberá presentar las proyecciones de los mismos por los siguientes cinco ejercicios, para lo cual se deberán aplicar los criterios de proyección que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), y otras especificaciones que indique la Secretaría.

Las estimaciones presupuestales y proyecciones mencionadas en el párrafo anterior deberán elaborarse, conforme a las disposiciones normativas vigentes relacionadas con el origen de los recursos y el contexto de los programas y convenios relacionados con la operación de la infraestructura que se proyecta activar.

**Gasto Corriente**

13.- Para la integración del presupuesto 2017, se establece como criterio general un nivel de gasto no mayor al presupuesto autorizado inicial al ejercicio 2016, salvo los casos de excepción que establezca la Secretaría.

A efecto de dar cabal cumplimiento a la normatividad contenida en la LDFEFM, entre otras medidas a desarrollar, las entidades deberán elaborar la proyección de gasto corriente, bajo las normas de dicho ordenamiento, por los ejercicios 2017 a 2021, e integrar los formatos que para el efecto emitirá el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y aquellos otros que indique la Secretaría.

14.- Los recursos presupuestales que se requieran, deberán ser asignados de manera específica a cada una de las unidades responsables de su ejecución en los procesos y proyectos respectivos, y solo en aquellos casos en que no sea posible su identificación, podrán quedar temporalmente previstos en la Dirección o Coordinación Administrativa de la Dependencia o Entidad.

15.- Los procesos relativos al apoyo administrativo, no deberán contener recursos que posteriormente se transfieran a otros procesos.

16.- Si como resultado de los trabajos de análisis y preparación del Proyecto de Presupuesto, fuera necesario efectuar modificaciones, será la Secretaría la que realice estas, e informará de ello al titular de la dependencia o entidad que corresponda, a fin de que evalúe las posibles repercusiones en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual.

17.- Es necesario revisar los precios de mercado de los insumos básicos o sustantivos de los procesos de la Entidad y darlos a conocer, sobre todo aquellos que presenten variaciones sustantivas en precios, a las Unidades Responsables que participan en la integración de los Programas Operativos Anuales.

18.- Por lo que a Servicios Personales se refiere, sólo se considerará la presupuestación de las plazas autorizadas y registradas por la Secretaría, de manera coordinada con la Oficialía Mayor de Gobierno.

19.- Para realizar el costeo que se hace referencia en el punto anterior, se considerará la plantilla de servidores públicos de base, confianza y eventuales, que estén cargadas y con el estatus de autorizada, en SIDEOL de la Oficialía Mayor de Gobierno.

20.- Toda necesidad de incremento en plazas deberá manifestarse por escrito a la Secretaría y paralelamente a la Oficialía Mayor de Gobierno, donde se establezca la justificación de las nuevas plazas y el efecto que su contratación tendrá sobre los resultados en el cumplimiento de los objetivos, haciendo referencia a la relación plaza-logro de objetivos del año 2017.

21.- Sólo podrán presupuestar montos asignados a prestaciones existentes y oficialmente autorizadas por las autoridades competentes y no deberán presupuestarse pagos no cubiertos durante el ejercicio fiscal 2016. De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en sus arts. 25 y 29 fracc. VIII, en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos deberá incluirse información de soporte relacionada con las plazas y los costos relacionados contemplados para la operación de los programas, por unidad ejecutora de gasto y adscripción, por lo que es de suma importancia que las Unidades Administrativas encargadas del manejo de los Recursos Humanos, revisen las plazas autorizadas por cada unidad responsable, los niveles salariales que ocupan en las diferentes adscripciones, así como la ubicación regional de las mismas en el territorio estatal. Por ello, será obligatorio que acorde a la normatividad que establezca la Secretaría, se remita la documentación justificadora, así como las memorias de cálculo de los montos presupuestados en el capítulo de Servicios Personales.

Para los efectos del párrafo anterior, lo relativo al numeral 22 de estos lineamientos y en lo general respecto a la consideración de conceptos base de costeo del gasto en Servicios Personales, deberán aplicarse los criterios y normatividad específica que corresponda a: la naturaleza de las plazas del personal: Federal, Estatal, Mixtas; y otros aspectos formales, como el ramo o sector en el que se ubican, el carácter de trabajo en el que se inscriben: administrativo, o sustantivo. Lo anterior guarda particular relevancia

para efectos del presupuesto del año 2017 y para efectos de proyección de los años subsecuentes, en términos de la normatividad que en esa materia de gasto establece la LDFEFM.

22.- Por lo que respecta a la previsión para incrementos salariales, deberá presupuestarse en las partidas específicas para tal efecto, el monto acorde a las memorias de cálculo que deberán remitir a la Secretaría.

23.- Por lo que respecta a los Capítulos de Materiales y Suministros y Servicios Generales se requiere revisar el importe mensual promedio de los pagos por conceptos de servicios básicos de la Institución de enero a junio de 2016, segmentando el consumo por unidad responsable, en caso de que se tengan oficinas ubicadas fuera del edificio principal de la Institución, se aplicará en específico a donde corresponda el gasto. No procede el prorrateo de servicios básicos para las unidades administrativas dentro de un mismo edificio.

24.- Considerar para la calendarización de los recursos 2017, el monto promedio mensual del presupuesto ejercido real, del ejercicio inmediato anterior, debiendo remitir a la Secretaría la información necesaria que permita validar los cálculos, tal es el caso del padrón vehicular, el listado de instalaciones arrendadas, así como las líneas telefónicas o servicios integrales y su consumo promedio por Institución y acorde al grado de detalle que le sea requerido.

25.- Para la presupuestación de viáticos y pasajes al personal, deberá considerarse el tabulador de viáticos autorizado vigente y la normatividad establecida al respecto, por la Secretaría y en su caso en las reglas y políticas de operación para la ejecución de recursos de origen federal.

26.- La presupuestación de difusión de programas gubernamentales, excepto por aquellas instituciones cuya función de gobierno es ésta, queda restringida y sujeta a la aprobación de la Secretaría, por lo que de contar con procesos institucionales que requieran la difusión a través de medios de comunicación impresa u otros medios, deberá notificarlo de manera oficial a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de julio, en el entendido de que de no hacerlo, no le será autorizado la contratación y ejercicio de recursos bajo ese rubro.

27.- Todas las Entidades del Sector Paraestatal, deberán contemplar los costos asociados a la dictaminación de Estados Financieros, considerando el costo de los servicios profesionales contratados en el presente ejercicio fiscal. Así mismo, deberán incluir los costos y gastos asociados a la realización de evaluaciones externas.

28.- Para la presupuestación de los capítulos de gasto de operación, incluido lo relativo a servicios personales, deberá observarse en todo momento las disposiciones específicas por partida de gasto, establecidas en el Manual de Programación Presupuestación 2017.



29.- Sólo podrán presupuestar, apoyos, subsidios y becas a la ciudadanía, aquellas instituciones cuyas atribuciones, normas y reglas de operación de los programas que administran, así lo establezca y siempre que lo notifiquen por escrito a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de julio del presente ejercicio.

30.- Todas las instituciones públicas deberán emplear para la asignación de recursos, las partidas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por la Secretaría, que para este ejercicio fiscal 2017, contiene las aperturas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que estandariza y armoniza las partidas presupuestarias a tercer nivel (partida genérica), con aquellas que maneja la Administración Federal, así como el resto de las entidades federativas del país y que se encuentra contenido dentro del Manual de Programación-Presupuestación 2017.

31.- Bajo ninguna circunstancias, deberá preverse endeudamiento con cargo a los recursos estatales, salvo aquellas provisiones que provienen de ejercicios anteriores y siempre que la Secretaría emita la autorización oficial correspondiente.

32.- En lo que respecta a los programas de mantenimiento y conservación de edificios y áreas de trabajo, así como del padrón vehicular, servicios telefónicos, agua, electricidad, arrendamientos, seguros y demás servicios necesarios para la operación, es responsabilidad de las Unidades Administrativas o de Servicios Generales, según sea el caso, determinar las provisiones presupuestales en las partidas correspondientes, con la finalidad de tener un presupuesto lo más objetivo posible.

33.- Las partidas de los bienes y servicios directos requeridos para la operación de los procesos y proyectos serán presupuestadas por las áreas responsables en consideración de las metas de operación programadas, así como número de plazas, vehículos y otros que puedan incidir en el costo. Lo anterior tomando en cuenta las cifras históricas de gasto, los valores de mercado correspondiente y en su caso las listas de precios cotizados por la oficialía Mayor, la Unidad Administrativa o de Servicios Generales correspondientes.